



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000495-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515288988 - 2]

VISTO:

El Informe Legal N° 0000179-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515288988-1) que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por las servidoras **NANCY ISABEL PICCINI NAVARRETE VDA DE ALARCON, y MARGOT ELIZABETH DE LA CRUZ BERNABE LAMADRID**, contra la Resolución Jefatural N°001620-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH(4817311-2). Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°000245-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (275264238-1), el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remite el expediente administrativo, que contiene el recurso impugnativo de apelación interpuesto por las servidoras NANCY ISABEL PICCINI NAVARRETE Y MARGOT ELIZABETH DE LA CRUZ BERNABE LAMADRID,, en la cual adjunta la Resolución Jefatural N°01620-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH (4817311-2) de fecha 08 de Noviembre del 2023, Resuelve declarando Improcedente la solicitud referente al pago de reintegro de devengados e intereses legales de la bonificación Especial establecida por el Decreto Urgencia N°037-94;

Que, el Artículo 122, 218, 221, y 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S.004-2019-JUS. Artículo 2° del Decreto Urgencia N°37-94. Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2024;

Que, mediante solicitud, las servidoras Nancy Ysabel Piccini Navarrete Vda Alarcón, Cargo Secretaria I, Categoría Remunerativa STE, y Margot Elizabeth De la Cruz Bernabé Lamadrid, Cargo Secretaria II, Categoría Remunerativa STD, solicita el reintegro del pago dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°37-94, las administradas, considera que el cálculo efectuado para el pago de los devengados no ha sido el correcto, además manifiesta que se le reconoció un monto menor a la servidora Nancy Ysabel Piccini Navarrete, otorgándole un importe de S/.140.48 soles, supuestamente le corresponde un monto superior de S/.180.00 soles, además señala que existe una diferencia de S/.39.52 soles: y a la servidora Margot Elizabeth De la Cruz Bernabé Lamadrid, se le otorgo el importe de S/.148.29 soles, cuando lo correcto debió ser el monto de S/.185.00 soles, teniendo una diferencial de S/.36.71 soles en aplicación del artículo 2° D.U. N°037, asimismo señala que desde el mes de julio de 1,994 hasta el 31 de diciembre del 2011, posteriormente en el mes de enero del 2012, se le viene pagando en forma mensual y conforme a ley el monto de S/.140.48 soles, y 148.29 soles, las accionantes se le viene otorgando dicho beneficio conforme a Ley. Por lo cual, no corresponde otorgar lo peticionado, por no estar permitido por la Ley;

Que, el Decreto de Urgencia N°037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en sus artículos 1° y 2°, precisa lo siguiente: "(...) A partir el 1° de Julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 300.00)" y que (...) a partir de esa fecha se otorgará una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales, tal como se precisa a través del artículo 1° de la citada norma; por lo que se ha procedido a realizar el cálculo de los adeudos desde el 1° de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2011, en base a los conceptos remunerativos establecidos en el artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM;

Que, en el presente caso las administradas, se le calculo sus devengados conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia 037-94, por cuanto de acuerdo al nivel que ostenta desde la vigencia de dicho Decreto Urgencia hasta la actualidad, ostenta el cargo de Secretaria I, y Secretaria II, de la revisión del expediente administrativo, las peticionantes no adjunta la hoja de cálculo de la liquidación que dio origen al pago mensual, así poder determinar de manera objetiva lo peticionado, y como tal correspondía tener una liquidación contable por el monto de S/.140.48 y 148.29 soles, conforme lo viene percibiendo;

Que, respecto al pago de reintegro, debo precisar que las accionantes, se le venía otorgando un monto

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000495-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515288988 - 2]**

conforme a lo dispuesto por el D.U.019-94, posteriormente con Ley N° 29702, se procedió a practicar liquidación de reintegro en aplicación del D.U.037-94, importe que fue reconocido conforme a ley, percibiendo el monto mensual de S/.140.48 y 148.29 soles, ahora pretende que se le incremente tal beneficio; por lo que, no existe ningún pago pendiente por reintegrar a las administradas;

Que, con Resolución Jefatural N°082-2012-GR.LAMB/GERESA de fecha 25 de enero del 2012, se le reconoce el pago de los devengados, no habiendo sido cuestionada dentro del plazo que dispone la Ley N°27444 aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, por lo tanto, la indicada resolución tiene la calidad de ACTO FIRME, es decir, cosa decidida y no puede enervarse en la vía administrativa, salvo el Poder Judicial, por la cual, su pedido debe declararse improcedente;

Que, teniendo en cuenta la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley N°28411) dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones que fueran necesarios durante el año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad del pliego emisor y sujetan su aplicación a la debida programación de su gasto bajo responsabilidad del titular del pliego, de conformidad con el artículo 7° de la mencionada ley, por lo que, deviene en improcedente el recurso de apelación presentado por las servidoras Nancy Ysabel Piccini Navarrete Vda. de Alarcón, y Margot Elizabeth De la Cruz Bernabé Lamadrid;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000112-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Impugnativo de Apelación presentado por las servidoras **NANCY YSABEL PICINI NAVARRETE VDA. DE ALARCON y MARGOT ELIZABETH DE LA CRUZ BERNABE LAMADRID**, contra la Resolución Jefatural N°001620-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH. Dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
PERCY DIAZ MORON
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 23/04/2024 - 16:34:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000495-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515288988 - 2]

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
23-04-2024 / 15:55:39